

26846

ORDEN de 18 de octubre de 1978 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1978-79.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), en la que en su apartado 16 prevé la publicación anual, antes del 15 de noviembre, en el «Boletín Oficial del Estado», de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas límites de entrada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las variedades de patata de siembra que, en principio, podrán ser objeto de importación para la campaña 1978-79 son las siguientes:

a) Islas Baleares:

a.1. Con destino a producir patata de exportación:

«Claustar», «Pentland Dell», «Pentland Squire» y «Royal Kidney».

a.2. Con destino a producir patata para el consumo interior de las Islas:

«Arrán Banner» y «Desirée».

b) Islas Canarias:

«Arrán Banner», «Kerr's Pink», «King Edward» y «Up to date».

c) Península:

c.1. Con destino a producir patata de exportación:

«Apollo», «Claustar», «Etoile du León», «Edzina», «Jaerla», «Ostara», «Pentland Squire», «Royal Kidney» y «Spunta».

c.2. Si las circunstancias del mercado lo aconsejasen, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar la importación, en cantidad limitada, de variedades incluidas en la lista de Variedades Comerciales de Patata.

Análogamente, el citado Instituto podrá autorizar la importación de pequeñas cantidades de patata de siembra de aquellas variedades cuyos resultados obtenidos en ensayos realizados en campañas anteriores hagan aconsejable la continuación de los mismos.

Segundo.—La clase que se autoriza importar para las variedades mencionadas en el apartado anterior será «A», o similares, y los países de procedencia los que figuren en el anexo B de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que cumplan las condiciones de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1970 mencionada.

Tercero.—La patata de siembra importada deberá venir calibrada entre 35/65 mm., salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

Cuarto.—Las variedades que pueden ser objeto de importación para ser destinadas a producir patata de siembra son las que autorice el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para esta producción. Igualmente, los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

Quinto.—Las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo o de exportación, tanto en la Península como en las islas Baleares, deberán hallarse despachadas de Aduanas con anterioridad al 1 de febrero de 1979, y las destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra antes del 1 de abril de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26847

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo R-603 DT.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo R-603 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1975,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Lamborghini», modelo R-603 DT.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 CV.

Madrid, 25 de agosto de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

26848

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre acciones a desarrollar en las provincias de Santander y Huesca durante la campaña 1978-79 de acuerdo con la Orden de 17 de junio de 1977 que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de media montaña de la Cordillera Cantábrica y del Pirineo y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 17 de junio de 1977 en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas» recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada:

a) Las explotaciones de la comarca de Reinosa, Subcomarca Los Valles, de la provincia de Santander, que estén dispuestas a la diversificación de su censo ganadero de base para un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona. El número máximo de fincas a acogerse al programa será de diez.

b) Las explotaciones ganaderas situadas en el Somontano de la provincia de Huesca dispuestas a intensificar la producción de ganado ovino y la diversificación correspondiente de su censo. El número máximo de fincas que podrán acogerse a estas acciones será en esta provincia de cinco.

Dos. Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal a la dosis establecida para cada comarca con un porcentaje máximo de subvención del 80 por 100 y de forma tal que la cuantía de subvención por hectárea sembrada y nacida nunca exceda de 3.500 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal para la Comarca, con un porcentaje máximo del 70 por 100 del valor de los abonos, sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de 5.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionarán las cercas necesarias, hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención bajo ningún concepto la cifra de 45 pesetas/metro lineal.

d) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, etc.) podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor sin que en ningún caso la subvención rebase las 1.200 pesetas/metro cuadrado.

Tres. Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal de las Delegaciones Provinciales de Agricultura de Santander y Huesca.

Cuatro. La Jefatura Provincial de la Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico razonado y presupuestado de los fines perseguidos en cada explotación y acciones necesarias para alcanzarlos así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Cinco. El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.750.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.